



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 380 - 2009 - CE - PJ

Lima, 23 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 720-2009-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; el Oficio N° 111-2009-DOPD/PJ cursado por el Presidente de la Comisión de Trabajo de Implementación del ETI, y el Informe N° 159-2009-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal y en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias se estableció su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales según calendario oficial. En tal sentido, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 016-2009-JUS, publicado el 21 de noviembre de 2009, que ha dispuesto adelantar la vigencia de la citada norma procesal en el Distrito Judicial de Ica para el 1° de diciembre del año en curso, corresponde dictar las medidas pertinentes con tal objeto;

Segundo: Mediante Ley N° 28994 se modificó el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; contando a su vez con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal;

Tercero: Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 958, prevé la facultad de integrar, indistintamente, los Juzgados Penales, Unipersonales y Colegiados, por los mismos Jueces, pudiendo inclusive establecerse Juzgados Penales Supraprovinciales;

Cuarto: Que, el proceso de implementación, se sujeta en los siguientes criterios: a) Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 380 -2009-CE-PJ

penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; b) Creación de los órganos jurisdiccionales indispensables en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; c) Creación de los Juzgados Penales Liquidadores en número necesario para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior, en el menor tiempo posible; d) Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal los Jueces de los Juzgados Unipersonales, puedan conformar Juzgado Penal Colegiado; y, e) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Unipersonales o de la Investigación Preparatoria, respectivamente; y, f) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgado de la Investigación Preparatoria;

Quinto: Que, en el Distrito Judicial de Ica, se atiende jurisdiccionalmente a cinco provincias del Departamento del mismo nombre, tres provincias del Departamento de Ayacucho, y una del Departamento de Huancavelica, totalizando nueve provincias; con una población total aproximada de 876 705 habitantes conforme al último Censo de Población y Vivienda, y funcionan seis Salas Superiores Penales y Mixtas, doce Juzgados Especializados Penales Permanentes, dos Juzgados Especializados Penales Transitorios; ocho Juzgados Mixtos, y dieciocho Juzgados de Paz Letrados;

Sexto: Se ha diseñado una propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ica, orientada a brindar servicio eficiente y racionalizado de los recursos presupuestarios para ese propósito, previstos en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y en la Ley N° 29425 que otorga recursos adicionales;

Sétimo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 380 -2009-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Ica, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que se indica a continuación:

- A partir del 1° de diciembre de 2009

a) PROVINCIA y DEPARTAMENTO DE ICA

- La Primera Sala Superior Especializada Penal de la sede de la Corte Superior de Justicia, en Sala Penal de Apelaciones, con competencia en todo el Distrito Judicial de Ica; excepto las Provincias de Nazca, Palpa, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara.
- La Segunda Sala Superior Especializada Penal de la sede de la Corte Superior de Justicia, en Sala Penal Liquidadora Permanente, con competencia en toda la Provincia de Ica.
- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados Penales, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en toda la Provincia de Ica; exceptuando lo que es materia de competencia del Módulo Básico de Justicia de Parcona.
- El Cuarto y Quinto Juzgados Especializados Penales, en Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales, con competencia territorial en toda la Provincia de Ica, exceptuando lo que es materia de competencia del Módulo Básico de Justicia de Parcona. Además, los citados órganos jurisdiccionales tendrán competencia en los Distritos de Santiago de Chocorvos, Córdova, Laramarca, Ocoyo, Santiago de Quirahuará, Querco, San Francisco de Sangayaico, San Isidro y Santo Domingo de Capillas, de la Provincia de Huaytará. Cuando la exigencia del juzgamiento lo requiera conformarán Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 380 -2009-CE-PJ

- El Sexto Juzgado Especializado Penal, en Juzgado Penal Liquidador Permanente en la sede de la Corte Superior, con competencia territorial en toda la Provincia de Ica; exceptuando lo que es materia de competencia del Módulo Básico de Justicia de Parcona.
- El Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la misma competencia territorial que corresponde al citado Módulo Básico de Justicia.
- El Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Parcona, en Juzgado Mixto y en adición de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal; asumiendo la carga del Primer Juzgado Mixto, con excepción de la carga penal; con la misma competencia territorial que corresponde al referido Módulo Básico de Justicia. Cuando la exigencia de juzgamiento lo requiera conformarán Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial.

b) PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA

- La Primera Sala Mixta, en Sala Mixta Descentralizada, asumiendo la carga extrapenal de la Segunda Sala Mixta de la citada provincia, con competencia territorial correspondiente a la de las actuales Salas Mixtas.
- La Segunda Sala Mixta, en Sala Penal Liquidadora; debiendo liquidar la carga penal de las dos Salas Mixtas, con competencia territorial correspondiente a la de las actuales Salas Mixtas.
- El Primer y Segundo Juzgados Especializados Penales, en Primer y Segundo Juzgados de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la indicada provincia, excepto el Distrito de Pueblo Nuevo.
- El Juzgado Especializado Penal Transitorio, en Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia territorial en toda la Provincia de Chincha.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 05 Res. Adm. N° 390 -2009-CE-PJ

c) PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA

- La Sala Mixta, en Sala Mixta y en adición de sus funciones como Sala Penal de Apelaciones. Transfiere su carga penal a la Sala Penal Liquidadora Transitoria, manteniendo la competencia territorial de la actual Sala Mixta.

El Juzgado Especializado Penal, en Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la indicada provincia; excepto el Distrito de Marcona.

- El Juzgado Mixto con sede en Vista Alegre, en Juzgado Mixto y en adición de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con la competencia territorial del actual Juzgado Mixto.

d) PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA

- El Juzgado Mixto, en Juzgado Mixto en adición de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, con competencia territorial en la Provincia de Palpa.
- El Juzgado de Paz Letrado, en Juzgado de Paz Letrado y en adición de sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la Provincia de Palpa.

e) PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

- La Sala Mixta, en Sala Mixta Descentralizada y en adición de sus funciones como Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en la Provincia de Pisco.
- El Primer y Segundo Juzgados Especializados Penales, en Primer y Segundo Juzgados de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la Provincia de Pisco.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 06 Res. Adm. N° 380 -2009-CE-PJ

- El Tercer Juzgado Especializado Penal, en Juzgado Penal Unipersonal; con competencia territorial en la Provincia de Pisco y los Distritos de Huaytará, Ayaví, Huayacundo-Arma, Quito-Arma, San Antonio de Cusicancha y Tambo de la Provincia de Huaytará. Cuando la exigencia del juzgamiento lo requiera conformarán Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial.

f) **PROVINCIA DE LUCANAS, CON SEDE EN PUQUIO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

- El Juzgado Mixto, en Juzgado Mixto y en adición de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; con competencia territorial en la Provincia de Lucanas. Cuando la exigencia del juzgamiento lo requiera conformarán Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial.

g) **PROVINCIA DE PARINACOCHAS, CON SEDE EN CORA CORA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO:**

- El Juzgado Mixto, en Juzgado Mixto y en adición de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; con competencia territorial en la Provincia de Parinacochas. Cuando la exigencia de juzgamiento lo requiera conformarán Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial.
- El Juzgado de Paz Letrado, en Juzgado de Paz Letrado y en adición de sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la Provincia de Parinacochas.

h) **PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA, CON SEDE EN PAUSA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO:**

- El Juzgado Mixto, en Juzgado Mixto y en adición de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; con competencia territorial en la Provincia de Paucar del Sara Sara. Cuando la exigencia de juzgamiento lo requiera conformará Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 07 Res. Adm. N° 380 -2009-CE-PJ

i) **PROVINCIA DE HUAYTARÁ, CON SEDE EN HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA:**

- El Juzgado Mixto, en Juzgado Mixto y en adición de sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria; debiendo liquidar su propia carga procesal. Con competencia territorial en los Distritos de Huaytará, Ayaví, Huayacundo-Arma, Quito Arma, San Antonio de Cusicancha y Tambo.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial Ica, los siguientes órganos jurisdiccionales:

-A partir del 24 de noviembre de 2009

a) **PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA**

- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios, con competencia territorial en la Provincia de Ica, excepto lo que es materia de competencia del Módulo Básico de Justicia de Parcona.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Parcona. El mismo que liquidará la carga penal de los dos Juzgados Mixtos; con competencia territorial de los Juzgados del aludido Módulo Básico de Justicia.

b) **PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA**

- Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio; con competencia territorial en la citada provincia.

c) **PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria; con igual competencia territorial que la actual Sala Mixta.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 08 Res. Adm. N° 370 -2009-CE-PJ

d) PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios; con competencia territorial en la citada provincia.

- A partir del 01 de diciembre de 2009

a) PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA

- Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la citada provincia. Cuando la exigencia de juzgamiento lo requiera conformará Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial.

b) PROVINCIA DE CHINCHA CON SEDE EN PUEBLO NUEVO, DEPARTAMENTO DE ICA

- Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en el Distrito de Pueblo Nuevo.

c) PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA

- Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la citada provincia, excepto el Distrito de Vista Alegre. Cuando la exigencia de juzgamiento lo requiera conformará Juzgado Penal Colegiado, con competencia Supraprovincial.
- Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la citada provincia, excepto el Distrito de Marcona.

d) PROVINCIA DE NAZCA, CON SEDE EN MARCONA, DEPARTAMENTO DE ICA



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 09 Res. Adm. N° 380 -2009-CE-PJ

- Juzgado Mixto y en adición de sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en el Distrito de Marcona.

e) **PROVINCIA DE LUCANAS CON SEDE EN PUQUIO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

- Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la citada provincia.

f) **PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA CON SEDE EN PAUSA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

- Juzgado de Paz Letrado y en adición de sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la citada provincia.

g) **PROVINCIA DE HUAYTARÁ, CON SEDE EN SANTIAGO DE CHOCORVOS, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**

Juzgado de Paz Letrado y en adición de sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en los Distritos de Santiago de Chocorvos, San Francisco de Sangayaico, San Isidro y Santo Domingo de Capillas.

h) **PROVINCIA DE HUAYTARÁ, CON SEDE EN CÓRDOVA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**

- Juzgado de Paz Letrado y en adición de sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en los Distritos de Córdova, Laramarca, Ocoyo, Santiago de Quirahuará y Querco.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 10 Res. Adm. N° 380 -2009-CE-PJ

Artículo Tercero.- Reubicar y convertir el órgano jurisdiccional en la forma que se indica a continuación:

A partir del 24 de noviembre de 2009

PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA

- El Juzgado Penal Transitorio de Lucanas – Puquio, en Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Nazca, con competencia en la Provincia de Nazca, incluyendo el Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales que asuman los procesos conforme al Nuevo Código Procesal Penal, lo harán bajo el criterio de "carga cero", excepto los Juzgados Mixtos.

Artículo Quinto.- Los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Ica conformarán, cuando el sistema lo requiera, Juzgados Penales Colegiados.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes normas complementarias:

- Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados bajo el régimen procesal penal anterior, hasta su culminación.
- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán un funcionamiento de seis meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Los Juzgados Penales Colegiados estarán conformados por Jueces Especializados Penales.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 11 Res. Adm. N° 380 -2009-CE-PJ

Artículo Séptimo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto o modificar según corresponda las resoluciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Décimo.- Los gastos que genere la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ica, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes para el Año Fiscal 2009, y a la Ley N° 29425, Ley que otorga recursos para la Implementación del nuevo Código Procesal Penal y para la remodelación y ampliación de un Establecimiento Penitenciario

Artículo Undécimo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



XAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ